

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854 —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 >	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII. (y. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
 («Gaceta» núm. 255 de 9 Sbre.)

EXPOSICION

Señor: La Ley de 29 de Diciembre de 1910 y el Reglamento provisional de la tributación minera, han suscitado dudas motivadas principalmente por tratarse de un cambio radical de sistema en lo que respecta al pago del canon de superficie de las concesiones mineras, dudas que han tenido estado parlamentario y que es preciso resolver procurando la aplicación justa y equitativa de la Ley votada por las Cortes.

Para ello se somete á la aplicación de V. M. el proyecto de Real decreto en el que se parte de la revisión de los expedientes de caducidad, siempre que haya existido reclamación ó protesta por parte de los concesionarios de las minas caducadas.

En el proyecto de Real decreto se busca dar satisfacción á los intereses legítimos, concediendo un plazo para que á los que ostenten un derecho sancionado por la legislación vigente les sea reconocido y sean castigadas las transgresiones legales.

Se establece que las concesiones mineras que hayan sido caducadas y que no hubieran sido objeto de denuncia, podrán ser adquiridas de nuevo por los antiguos poseedores, siempre que hagan efectivos los descubiertos todos que tengan con la Administración.

Y con el fin de evitar en lo sucesivo nuevas cuestiones, se declara que sea preciso la notificación del descubierta por pago del canon minero, notificación que se hará en el mes de Noviembre de cada año.

Con este procedimiento se evitarán las sorpresas ó pretendidas sorpresas de caducidad, interpretando en su recto sentido la Ley de 1910.

cial de la propiedad minera, el Gobierno entiende que debe dejar á los interesados el libre ejercicio de sus acciones civiles, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna la Administración.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Septiembre de 1912.
 —Señor: A L. R. P. de V. M., José Canalejas.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá por los Delegados de Hacienda á la revisión de los expedientes de caducidad de concesiones mineras, incoados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 2.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, siempre que haya existido reclamación ó protesta por parte de los concesionarios de las minas caducadas.

Los Gobernadores civiles procederán á la revisión de los acuerdos de declaración de terreno franco y registrable en los expedientes á que se refiere el párrafo anterior y también de los expedientes de denuncia ó registro con aquel motivo incoados.

Los expedientes en vía de apelación y los acordados en segunda instancia, se revisarán por la Autoridad administrativa que deba conocer ó haya conocido de ellos en dicho grado.

Art. 2.º Para el cumplimiento del artículo anterior, se declaran desde luego en suspenso los expedientes de caducidad de concesiones mineras que se hallen en tramitación, por haberse interpuesto en ellos protesta ó reclamación por parte de los interesados, y también las declaraciones de franco y registrable de los terrenos á que dicha clase de expedientes hubiera dado lugar y los de denuncia ó nuevo registro hecho sobre tales terrenos.

Art. 3.º En los expedientes sujetos á revisión se concederá á los interesados un plazo de dos meses para aportar las justificaciones y para alegar lo que estimen conveniente en defensa de sus derechos.

En el expediente de revisión se harán las declaraciones que correspondan, confirmando las resoluciones dictadas cuando proceda, y revocándolas siempre que no se hubiesen cumplido las disposiciones vigentes de la ley de 29 de Diciembre de 1910, del Reglamento para su ejecución de 23 de Mayo de 1911 y de la circular de la Dirección general de contribuciones de 6 de Junio siguiente, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiese lugar para los funcionarios que hubieren intervenido en el expediente.

Art. 4.º Cuando se acordare dejar sin efecto la declaración de caducidad se pasará por el Delegado de Hacienda copia del acuerdo al Gobernador civil de la provincia respectiva, á fin de que produzca los efectos á que hubiere lugar. Los acuerdos que se dictaren por virtud de las disposiciones precedentes, se notificarán á los interesados para que puedan entablar los recursos legales, quedando en todo caso á salvo sus acciones civiles sin responsabilidad alguna para el Estado.

Art. 5.º Las concesiones mineras que hayan sido caducadas y que á la publicación de este Real decreto no hubiesen sido objeto de denuncia, podrán ser adquiridas por sus antiguos poseedores, siempre y cuando hagan efectivos los descubiertos que por cuotas, apremios y recargos hayan contraído, ejercitando el derecho de liberación en el plazo de dos meses.

Art. 6.º En lo sucesivo será requisito previo para declarar la caducidad de las minas por falta de pago del canon anual, hacer la notificación del descubierta á los dueños de las minas en el mes de Noviembre de cada año.

Si el dueño de la concesión tiene registrado su domicilio, la notificación se hará por medio de los Alcaldes del sitio de la vecindad, y si no consta el domicilio en el expediente la notificación se hará por medio del *Boletín oficial* de la provincia.

Dichas notificaciones han de estar hechas antes del 30 de Noviembre, para que el dueño de la concesión pueda satisfacer los descubiertos en el mes de Diciembre para pagar el canon minero del año.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(«Gaceta» núm. 259 de 15 Sbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: El Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas eleva á la Superioridad para su aprobación el acuerdo tomado por la Junta de Profesores de aquella,

en el que propone la variación del artículo 21 del Reglamento vigente de la citada Escuela, por ser de reconocida necesidad el ampliar el número de lecciones orales que por efecto de lo establecido en el mismo se asigna para la enseñanza de la asignatura de Topografía, Elementos de Geodesia y Topografía subterránea, y en vista de que con la propuesta variación se amplia el estudio en una clase de tanta aplicación en la carrera de Ingeniero, como la de que se trata, sin perjuicio para las demás asignaturas, sin alterar en su esencia el régimen del establecimiento y sin recargar sensiblemente el trabajo de los alumnos, toda vez que el pequeño aumento que representa esa clase se compensa suprimiendo una de las lecciones semanales de Lengua inglesa, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 11 de Septiembre de 1912.
 —Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en disponer se modifique el artículo 21 del Reglamento orgánico de 30 de Julio de 1910 de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, con la variación siguiente:

Trasladar el estudio de la Lengua inglesa del primer año al segundo, con dos lecciones semanales en vez de las tres que señalan; cursar el de la Lengua alemana en el primer año, con sus tres lecciones á la semana, y ampliar en el segundo año la enseñanza de la clase de Topografía y elementos de Geodesia y Topografía subterránea, con tres lecciones semanales en vez de las dos que se indican en el actual Reglamento de la referida Escuela.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(«Gaceta» núm. 257 de 13 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Autorizados los Parques de suministros de Intendencia y Fábricas Militares de subsistencias de la Península, Baleares, Canarias y territorios del Norte de Africa por Reales decretos de 23 de Noviembre y 13 de Marzo últimos

(«Diarios oficiales» números 262 y 60, respectivamente) para que efectúen las adquisiciones de los artículos que necesitan por medio de concursos mensuales, y con el fin de que los interesados en ellos tengan el debido conocimiento,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Intervención general de Guerra, ha tenido á bien disponer se manifieste que dentro de la segunda quincena del mes actual se publicarán en los «Diarios oficiales de Avisos» y en los *Boletines oficiales* de las provincias los anuncios convocando licitadores para los concursos, que tendrán lugar dentro de los cinco primeros días del mes de Octubre próximo en los mencionados Parques y Fábricas, con el fin de intentar la adquisición de los artículos de los servicios de subsistencias y acuartelamiento que necesiten para las atenciones del mes y repuesto reglamentario.

Es asimismo la voluntad de S. M. se comunique que los pliegos de condiciones y las muestras de los artículos que se traten de adquirir estarán de manifiesto los días laborables en los correspondientes establecimientos, desde que se anuncien hasta el día en que se celebren. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1912.—*Luque*.—Sr. Capitán general de la cuarta Región.

(«Gaceta» núm. 257 de 13 Sbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Mula se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid 11 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.
(«Gaceta» núm. 257 de 13 de Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Vista la comunicación en que consulta V. S. acerca del pago de los derechos de reconocimiento y gastos de certificados que hayan de expedirse á los Maestros sustituidos para cumplimiento del Real decreto de 11 de Julio último,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que éste y otros particulares de aplicación del mencionado Real decreto, han motivado dudas en las Juntas provinciales, ha resuelto declarar, para conocimiento de todos los interesados, que los reconocimientos y certificados expedidos en ejecución del artículo 1.º, deben, por tratarse de petición de parte, abonarlos los Maestros interesados; y para reconocimiento y certificaciones á que se refiere el artículo 3.º, deben designarse Médicos, de oficio, por los Gobiernos civiles, por ser obligación que á los Maestros se les impone; en uno y otro caso debe tenerse en cuenta el artículo 11 del mencionado Real decreto, en relación con la Real orden de Hacienda de 26 de Marzo de 1868.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 8 de Septiembre de 1912.—El Director general Altamira. —Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Alicante.

(«Gaceta» núm. 257 de 13 Sbre.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Madrid, una Auxiliaría del cuarto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.
«Gaceta» núm. 223 de 10 de Agosto.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.902.

SECRETARÍA—NEGOCIADO 4.º

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de Rafael González Villegas, de la edad y señas que se citan á continuación desaparecido del domicilio paterno en La Unión, saliendo por la carretera de La Palma, con dirección á esta capital, sospechándose se haya unido á un ciego llamado Evaristo, que juntamente con su mujer é hijos marchaban con igual dirección montados en un carro, los cuales parece ser se dedican á ir de feria en feria tocando el violín; dando cuenta á este Gobierno caso de ser habido.

Señas:

Estatura baja, de trece años de edad, color moreno, ojos negros pequeños, pelo y cejas negros, dos cicatrices en la cabeza; viste pantalón azul de tela, blusa color gris oscuro, gorra color ceniza y alpargatas Blancas con cintas negras.

Murcia 16 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Número 1.901.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal facultativo de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
18.567	Lolita.	Demarcac.º	36	Los Revantos.	Rincones.	Mazarrón.	Ramón Izquierdo.	A. Bañón.	»	»	»
18.597	Santa Eulalia.	Id.	18	La Solana.	Garrobo.	Id.	Juan Romera.	»	»	»	»
18.599	La Paquita.	Id.	16	La Solana.	Id.	Id.	José Méndez.	A. Bañón.	»	»	»
18.601	Los Cinco Amigos.	Id.	24	Cabezo de las Cuevas del Margajón.	Mingrano.	Id.	José García Hernández.	»	»	»	»
18.602	Juan Antonio.	Id.	20	Cabezo del Gallo.	Id.	Id.	Juan Antonio Gómez Quiles.	A. Bañón.	Diana.	Sres. Barrington y Holt	Cartagena.
18.607	San Antonio.	Id.	21	Cabezo del Toscal.	Balsicas.	Id.	Antonio Espinosa.	El mismo.	»	»	»
18.608	Bienvenida.	Id.	25	Solana de los Cabecicos de Celdrán.	Garrobo.	Id.	José Méndez.	El mismo.	»	»	»
18.620	Conchita.	Id.	15	Los Taborros.	Saladillo.	Id.	Concepción Alvarez.	»	»	»	»

Número 1.875.

REPARTURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.700.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Alfonso Imbernón García, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *San Diego*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado de los Robertos, terrenos de la propiedad de Antonio Sánchez Ramírez, diputación de Rincones; lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Reincidencia», número 18.242, a cuyo terreno se aspira; y desde indicado punto y con relación al N. magnético se medirán en dicha dirección 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 200; 2.ª a 3.ª S. 400; 3.ª a 4.ª O. 400; 4.ª a 5.ª N. 400, y 5.ª a 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Septiembre de 1912.
—José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 1.880.

Requisitoria.

Sánchez López Candelario, hijo de Esteban y de Josefa, natural del Plan, de estado soltero, profesión marinero, de diez y siete años; estatura creciendo, complexión sana, ojos rielados, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, color trigüeño, barba saliente, otras particulares ninguna, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por desertión, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor de esta Comandancia de Marina, Teniente de Navío, Don Joaquín García de Quesada; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Barcelona nueve de Septiembre de mil novecientos doce.—Joaquín G. de Quesada.

Número 1.897.

Requisitoria.

Ganani Bernal Antonio, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Fortuna (Murcia) de estado soltero, de 22 años de edad, de oficio jornalero, domiciliado últimamente en Fortuna, procesado por falta a concentración, comparecerá en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Córdoba número 10 D. Manuel Alcántara Pedrinis.

Granada 12 Septiembre 1912.—El Comandante Juez instructor, Manuel Alcántara.

Quinta sección.

Número 1.728.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente a embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Antonio Sánchez, 2'96 pesetas.
Antonio Franco, 3'44.
Antonio Egea, 6'21.
Ana Martínez, 3'14.
Antonio Gomez, 2'13.
Angel Gil, 5'38.
Antonio Toledo, 4'97.
Antonio Escudero, 8'05.
Antonio López, 3'13.
Concepción Martínez, 3'25.
Diego Morales, 2'72.
Isabel Carrillo, 6'21.
José Alburquerque, 2'37.
José Gil, 13'02.
José Carrasco, 10'06.
José Ballester, 3'67.
Pedro Pérez, 2'07.
Teresa Lorente, 2'66.
Viuda de Matias Soler, 2'07.

DESCONOCIDOS

José López, 3'44 pesetas.
Luis Corvalán, 2'07.
Eladia Moreno, 5'91.
Francisco Gil, 11'25.
Juan Giménez, 4'50.
Salvador Méndez, 3'67.
Juan Sánchez, 3'44.
Alfonso Rodríguez, 6'51.
Francisco Almagro, 3'79.
Leandro Zambudio, 3'43.
José Iniesta, 4'77.
José González, 3'02.
Antonio Méndez, 7'81.
Francisco Balsalobre, 2'43.
Manuel Gallego, 2'66.
Antonio Martínez, 2'07.
José Tornel, 2'49.
María del Carmen Franco, 1'77.
Antonio Mata, 5'62.
Josefa Muñoz, 1'78.

Manuel Mompeán, 3'84.
Antonio Alcaraz, 2'84.
Juan Ortuño, 2'84.
Juan Alcaraz, 1'54.
Francisco Montalbán, 6'86.
Josefa Aroca, 36'07.
Francisco Sánchez, 10'66.
Fulgencio Balibrea, 2'07.
Josefa López, 2'66.
José Soler, 1'66.
Juan Cánovas, 13'90.
José Serrano, 1'66.
Juan Franco, 3'26.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 1.341.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PUENTE TOCINOS

Antonio González Nicolás, 3'61 pesetas.
Antonio Aroca Ayala, 10'95.
Antonio Tovar García, 7'40.
Antonio Carlos García, 1'96.
Antonio Martínez Andrés, 2'14.
Antonio Ferrer Aroca, 16'56.
Antonio Martínez Sánchez, 2'96.
Antonio García Martínez, 11'01.
Antonio Díaz Sánchez, 4'79.
Diego Sánchez Tovar, 7'69.
Eustaquio García, 10'06.
Francisco Giménez, 4'79.
Fernando Forca Zambudio, 11'25.
Francisco Meseguer Oliva, 1'78.
Francisco Soler Baeza, 7'69.
Francisco Carrión, 5'09.
Francisco Martínez Pina, 6'25.
Fermín Espín Guerrero, 3'43.

Francisco Solís, 1'84.
Francisco Esteban Sabater, 6'86.
Francisco Sánchez Hernández, 3'32.

Félix Sánchez Martínez, 11'13.
Fulgencio Pérez Hidalgo, 17'22.
Francisco Magaña Mompeán, 4'03.
Francisco Molina Molina, 8'34.
Isabel Martínez, viuda, 6'27.
Isidro Vivancos Clemente, 10'66.
Isabel Lucas Personal, 8'99.
José Ballester, 2'14.
José Muñoz, 9'58.
Josefa Alarcón Espinosa, 2'73.
José Alarcón Olmos, 3'02.
José Salazar, 10'42.
José Guillén Pardo, 2'96.
José Alarcón Fuentes, 4'85.
José Martínez Serrano, 12'49.
José Fuentes Lechuga, 4'50.
Joaquín Marga, 3'91.
Juan Martínez Olmos, 4'79.
José Martínez Céspedes, 1'33.
Joaquín Marín Molina, 3'14.
José Minguez Miralles, 1'54.
José Marín Zambudio, 3'97.
José Asensio, 8'34.
Juan Cárceles, 5'62.
José Iniesta, 1'54.
José Soler, 4'20.
José Martínez García, 3'14.
Juan Pérez, 24'85.
José Cárceles, 3'61.
José Fuentes Guillén, 9'82.
Juan Fuentes Menchón, 3'61.
José Martínez Zapata, 6'80.
Josefa Soler Hernández, 1'66.
José Marín Celdrán, 8'46.
Juan González Lucas, 5'50.
Juan Alarcón Rodríguez, 4'50.
José Vicente Hernández, 5'68.
Juan Serrano Fuentes, 3'61.
José Ariza Tovar, 5'03.
José Pérez Muñoz, 5'38.
José Tovar Serrano, 4'14.
Juan Velasco García, 48'44.
Juan Antonio Armero, 10'42.
José Velasco Belmonte, 7'40.
Juan María Manrique, 3'91.
José Zamora Serrano, 11'01.
José Calatayud Pérez, 4'20.
Juan Piñero Sánchez, 5'03.
Juan Pardo Toledo, 3'71.
Juan Arquer Pérez, 4'20.
José García García, 5'91.
José Madrid Navarro, 9'22.
Juan Barba Sánchez, 18'61.
Juan López Muélas, 1'90.
Miguel Febrero Sandoval, 3'08.
José Serrano, 8'78.
Laureano Nicolás, 6'80.

Deudores de ignorado paradero.

José García Sánchez, 9'34 pesetas.
Juan Valverde López, 7'40.
Juana García Sánchez, 5'33.
Joaquín López Ruiz, 5'62.
Juan Molina Bernal, 2'96.
Juan Muñoz López, 8'05.
José García Valverde, 8'09.
José García Gómez, 10'06.
Juan Martínez Martínez, 2'96.
José Muñoz Sánchez, 9'40.
José Gómez Osete, 2'27.
Juan Pedro Gacia Valverde, 3'31.
José Muñoz Gambín, 2'31.
José Muñoz Arróniz, 5'97.
María Franco, 4'73.
María Sánchez Valero, 5'32.
Juan Martínez, 2'13.
Juan Alcántara Guirao, 7'99.
Juan Sánchez Bocio, 4'44.
Mariano Muñoz García, 5'02.
Manuel Muñoz Tortosa, 6'96.
María Sánchez Borja, 18'03.
Miguel García Campoamor, 4'61.
Juan Pedro Díaz Martínez, 2'96.
José Herrero Celdrán, 10'54.
María Muñoz Hernández, 13'43.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Junio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.812.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
 Término municipal de Murcia.
 —Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesarse de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y pellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CHURRA

Pedro Navarro Molero, 2'13 pesetas.
 Patricio García Giménez, 5'32.
 Patricio García Alarcón, 2'07.
 Pedro Zapata Pérez, 3'60.
 Pedro Moreno Ortega, 4'14.
 Pedro José García Sánchez, 5'61.
 Salvador Muñoz López, 4'73.
 Salvador Valero Martínez, 4'14.
 Vicente Valverde Sánchez, 5'61.
 Viuda de Miguel García Bocio, 3'84.
 Viuda de Antonio Romero, 1'65.
 Viuda de José Cuevas Pascual, 2'54.
 Vicente Muñoz Fuente, 2'86.

Semestrales.

Andrés José Giménez Sabater, 2'61 pesetas.
 Antonio Serrano, 2'02.
 Antonio Serrano Belmonte, 2'76.
 Francisco Bernabé Forca, 1'78.
 Juan Aristones, 2'96.
 Juan Pedro Caravaca Plaza, 2'94.
 Josefa Díaz Manresa del Castillo, 1'90.
 José García Serrano, 2'96.
 José González Pascual, 2'96.
 Juan Valverde, 2'37.
 José Bernabé Valverde, 2'96.
 Juan Pedro Guillén, 1'77.
 Joaquín Pina, 2'96.
 Juan Romero Bastia, 2'96.
 Marcos Alarcón Romero, 1'77.
 Manuel García Martínez, 2'96.
 María Tomás Bernabé, 1'77.
 Pedro Herrero Celdrán, 2'37.
 Tomás Alcántara Cuartero, 2'14.

PUENTE TOCINOS

Antonio Vivancos, 2'66 pesetas.
 Antonio Abellán, 6'86.
 Antonio Plaza Sánchez, 5'91.

Antonio Garrigós, 2'96.
 Antonio Alarcón, 10'42.
 Antonio Verdú, 2'96.
 Antonio Martínez, 3'08.
 Agustina Moreno, 3'97.
 Antonio Belmonte Hernández, 4'14.
 Antonio Gallego Ortiz, 2'07.
 Andrés Denia, 2'37.
 Antonio López Garrigós, 3'37.
 Antonio Martínez Aguilas, 9'46.
 Antonio Gómez Reyes, 1'96.
 Alfonso Hernández, 3'02.
 Antonio Capel López, 5'09.
 Antonio Nicolás Cárceles, 3'15.
 Agustina Aroca Esteban, 6'27.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 28 de Agosto de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.604.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

Extraordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José María Puerta.

Aprobar el acta de la anterior. En virtud de orden de la Superioridad, el Ayuntamiento acordó un reparto extraordinario de los fondos del Pósito de esta villa.

Ordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Puerta. Se aprobó el acta de la anterior, la distribución de fondos del mes y el estado resumen de la recaudación y gastos de la Administración de Consumos durante Mayo último.

El Ayuntamiento quedó enterado de que la Superioridad ha prestado aprobación al expediente de recuento de la ganadería.

Ordinaria del día 9.

No pudo tener efecto por falta de número de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 16.

Presidencia del Sr. Puerta. Aprobar el acta de la anterior. El Ayuntamiento quedó enterado de que el día 1.º del mes se publicaron edictos, haciendo saber, que durante el mismo habían de incoarse los expedientes de ausencia en ignorado paradero que para justificar excepciones exige la ley de Reclutamiento.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Sr. Puerta. Aprobar el acta de la anterior. También se aprobó la cuenta de los gastos causados en el expediente general de quintas, tallador y pesador y comisionado y de los socorros facilitados á mozos.

Ordinaria del día 30.

No pudo celebrarse por falta de número de Sres. Concejales.

Extracto de la sesión celebrada por la Junta municipal el día 10 de Junio dicho.

Bajo la Presidencia del Alcalde Sr. Puerta, se aprobó el acta de la anterior y se resolvieron los expedientes de concurso instruidos al efecto, nombrando en propiedad Médico titular á D. José María Puer-

ta Carreño y Farmacéutico titular á D. Salvador Figueroa Fernández, con cuyos señores se celebraron los respectivos contratos en la forma y condiciones que ordenan las disposiciones vigentes en la actualidad.

Bullas 19 de Julio de 1912.—El Secretario, Alfonso Gómez.

Sesión ordinaria del día 21 de Julio de 1912.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Secretario, Alfonso Gómez.—V.º B.º: El Alcalde, Puerta.

Octava sección.

Número 1.882.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA**Cédula de citación.**

Jara Fernández Ramón, domiciliado últimamente en Ceuti, comparecerá en término de cinco días, ante este Juzgado, para declarar en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado, contra Joaquín López Ayala, como asimismo ofrecerle el procedimiento.

Mula diez de Septiembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Francisco Berenguer.

Número 1.863.

JUGADO DE INSTRUCCION DEL MERCADO**Requisitoria.**

Don José Beltrán Díaz, Juez municipal encargado accidentalmente del de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julio San José Expósito ó Angel de San Nicolás Expósito, de 19 años, de estado soltero, natural de Murcia ó Cartagena, hijo de padres desconocidos, vecino de Alicante, domiciliado en la calle de la Huerta número veinte, de oficio pintor, á fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad, ó en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo, sobre hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á seis de Septiembre de mil novecientos doce.—José Beltrán.—El Escribano, P. H., Juan García.

Número 1.891.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Diego Aracil Gómez, hijo de Francisco y de Ginesa, de unos sesenta años de edad, viudo, natural de Lorca, de oficio pescador, que vivió en Agui-

las en las cuevas frente al balneario y hará como unos cinco ó seis meses se marchó á la huerta de Lorca, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca personalmente ante este Juzgado con el fin de hacerle el ofrecimiento que determina el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que se instruye con el número sesenta y siete del corriente año, por violación de su hija Isabel Aracil Martínez, contra Gerónimo Sánchez Guillén.

Dado en Cartagena á once de Septiembre de mil novecientos doce.—Francisco Torres.—El Secretario judicial, José Calvo.

Número 1.883.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

López Soriano Antonio, domiciliado últimamente en Murcia, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para ofrecerle la causa instruida por el mismo sobre hurto á su esposa María Giménez García.

Anuncios.**CAJA DE AHORROS**

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde un á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 7 DE SEPTIEMBRE DE 1912

Saldo anterior.	Ptas. 15.042.538'33
Imposiciones durante las semanas.	295.675'46

Suma.	15.338.213'79
Retegros.	299.495'41

Saldo.	15.038.718'38
--------	---------------

ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo tesarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».